



TRAMITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO PROGRAMADO

ÁMBITO: Gerencias de Atención Primaria y Gerencias de Atención Especializada

ORIGEN: Unidad de Coordinación de Atención a las Urgencias y Emergencias Médicas.
Unidad de Transporte Sanitario.

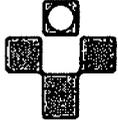
La asunción por parte de la Unidad de Coordinación de Atención a las Urgencias y Emergencias de la coordinación del Transporte Sanitario Programado ha traído como consecuencia el estudio de necesidades referidas al mismo.

Teniendo en cuenta que:

- En el Sistema Nacional de Salud, la utilización de las prestaciones se realizará con los medios disponibles, en los términos y condiciones previstos en la Ley y respetando los principios de igualdad, uso adecuado y responsable y prevención de los supuestos de fraude, abuso o desviación.
- El aumento creciente de la demanda y la utilización, en ocasiones, inadecuada de la prestación de transporte sanitario, lleva a que el incremento de los recursos sea siempre insuficiente.
- El transporte sanitario debe concebirse integrado en el sistema sanitario de forma coordinada (optimizando los recursos existentes y estableciendo prioridades), sin desigualdades en su prestación y protocolizada (con normas y procedimientos de actuación).
- Según la legislación vigente, el transporte sanitario consiste en el desplazamiento de enfermos (a un centro sanitario o a su domicilio tras recibir la atención sanitaria correspondiente en caso de que persistan las causas que justifiquen su necesidad) por causas exclusivamente clínicas que les impida desplazarse en los medios ordinarios de transporte.

Son objeto de esta circular:

- El conocimiento del Transporte Sanitario por parte de los profesionales del SESPA
- La unificación de criterios a la hora de prescribir la prestación
- Recordar a los profesionales el compromiso con la organización en cuanto a la gestión de los recursos se refiere y el uso responsable de los mismos.



En consecuencia de lo anterior se disponen las siguientes instrucciones:

PRIMERA: DEFINICIÓN DE LA PRESTACIÓN

1. El transporte sanitario se contempla como un elemento adicional y necesario para la consecución de una asistencia sanitaria completa y adecuada.
2. La prestación del transporte sanitario comprende el transporte de enfermos o accidentados que por imposibilidad física u otras causas médicas le impidan o incapaciten para la utilización de transporte ordinario para desplazarse a un centro sanitario o a su domicilio tras recibir la atención sanitaria correspondiente. No se contemplan motivos sociales o económicos.
3. El Transporte Sanitario Programado se entiende como el transporte de pacientes que deben acudir desde su domicilio habitual a consultas médicas programadas, realización de pruebas complementarias o a recibir tratamientos periódicos en centros sanitarios públicos o concertados (nunca a centros privados) y que por causas clínicas no pueden utilizar un medio ordinario de transporte

SEGUNDA: MARCO LEGAL

Estas instrucciones se basan en la legislación vigente:

Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

TERCERA: USUARIOS

Los usuarios que tienen derecho a esta prestación son los titulares o beneficiarios del derecho a la asistencia sanitaria por parte de los Servicios Sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

CUARTA: PRESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE SANITARIO PROGRAMADO

1. Atención Primaria: La solicitud de la prestación es competencia de los facultativos de Atención Primaria en el caso de pacientes que deban acudir a una consulta programada o realizar pruebas complementarias en Atención Especializada. La solicitud se realizará en el modelo normalizado al que se puede acceder a través del OMI.
2. Atención Especializada: En el caso de tratamientos periódicos, la solicitud de transporte es competencia del facultativo que prescribe dicho tratamiento. Existe un modelo normalizado para realizar dicha solicitud.



QUINTA: AUTORIZACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Es competencia del Médico Responsable del Transporte dependiente de la Unidad de Coordinación de Atención a las Urgencias y Emergencias Médicas tras valorar la información clínica descrita en el modelo de solicitud.

Se autorizará el transporte en ambulancia únicamente:

1. Para el traslado desde el domicilio del paciente a centros sanitarios públicos o concertados y, en este caso, cuando la derivación al centro concertado sea indicación del Servicio de Salud del Principado de Asturias
2. Cuando por causas exclusivamente médicas, el paciente no pueda utilizar medios ordinarios de transporte

Quedan excluidos de la prestación los casos de accidentes de tráfico o laborales en los que exista un tercero responsable de los gastos derivados de dichos accidentes.

SEXTA: MODELO DE SOLICITUD

1. RECOGIDA DATOS

El modelo debe recoger todos los datos necesarios para valorar la indicación de transporte sanitario por parte de la Unidad de Transporte:

- Datos administrativos: Nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto (la empresa concesionaria del transporte se pondrá en contacto con el paciente para concretar lugar y hora de recogida).
- Déficits funcionales: Se detallarán las causas médicas que impiden al paciente utilizar medios ordinarios de transporte. En los casos de tratamientos periódicos y de larga duración, junto al modelo normalizado de solicitud se adjuntará un informe clínico del paciente en el que se hará constar:
 - Situación basal del paciente: Dependencia o no para las actividades de la vida diaria y su causa y dificultad o imposibilidad para la marcha y su causa.
 - Situación clínica actual de la que se deriva la necesidad de tratamiento y tratamiento que se prescribe.

Si en el modelo de solicitud no se describen estas causas, no será autorizado el transporte sanitario:

- Excepto en el caso de los pacientes que acuden a Diálisis o a tratamiento de Radioterapia / Quimioterapia, la solicitud deberá renovarse con periodicidad mensual adjuntando a la solicitud la actualización de la situación clínica que justifique la necesidad de proseguir con la prestación de transporte.



- Si estos pacientes se desplazaran por otros motivos distintos a los del tratamiento, deben acogerse a los mismos criterios de justificación de causas clínicas que cualquier otro paciente.
- Centro y Servicio al que acude el paciente.
- Día que acudirá a la consulta y hora de la misma. La hora de recogida del paciente, una vez realizada la consulta es programada por la empresa.
- Día que se inicia el tratamiento, tipo de tratamiento, periodicidad del mismo y hora prevista de finalización de cada sesión. La hora de recogida , una vez finalizado el tratamiento es programada por el empresa.
- Tipo de transporte sanitario:
 - Ambulancia colectiva: Indicada para pacientes que pueden viajar sentados y que pueden acceder a la ambulancia por sus propios medios. También indicado para pacientes que viajan en su propia silla de ruedas ya que estos vehículos disponen de anclajes para la silla y rampa de acceso para la misma.
 - Ambulancia individual: Indicada para pacientes que precisan viajar acostados y/o no pueden acceder a la ambulancia por sus propios medios.
 - Condiciones especiales para el traslado: Se hará constar en la solicitud la necesidad de acompañante (en función de la edad o de la situación del paciente; en el caso de transporte colectivo la presencia de acompañante está condicionada por el número de pacientes que viajan en la ambulancia), la necesidad de oxígeno o la necesidad de un técnico camillero adicional cuando existan dificultades para el acceso del paciente desde el domicilio a la ambulancia y viceversa (solo se autorizará un técnico adicional en el caso de transporte en ambulancia individual).
 - Se solicita la colaboración de los servicios que prescriben tratamientos prolongados:
 - Tendrán en cuenta el lugar de procedencia de los pacientes para programar la hora de consulta a fin de facilitar la coordinación del transporte sobre todo cuando se trata de pacientes que proceden de municipios alejados del lugar dónde reciben asistencia.
 - Se ajustarán al horario de funcionamiento de la Red de Transporte Programado (de 8:00h a 20:00 h) salvo excepciones (turnos nocturnos de RT y diálisis)

2. ENVÍO DE LA SOLICITUD

Una vez cumplimentada la solicitud será sellada y firmada por el facultativo solicitante y enviada vía Fax a la Unidad de Transporte (Fax 985 108530, Tfno 985 109277) en horario de 8:00 h a 19:00 h de Lunes a Viernes y siempre antes de las 15:00 h del día anterior a la realización del transporte.



3. AUTORIZACIÓN – DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD

a) Una vez autorizada la prestación, la solicitud se registra en una aplicación informática y será recibida en tiempo real por la empresa concesionaria quien contactará con el paciente para acordar la hora de recogida.

b) En caso contrario:

I. Atención Primaria: la denegación será comunicada vía Fax al Centro de Salud y a la atención del facultativo solicitante especificando los motivos de la misma con el objeto de que le sea comunicado al paciente o amplíe información clínica si fuera oportuno. El paciente recibirá la denegación por correo ordinario desde esta Unidad.

II. Atención especializada: la denegación será comunicada por teléfono y por correo interno al Servicio solicitante especificando los motivos de la misma con el objeto de que le sea comunicado al paciente y / o se amplíe la información médica si fuera oportuno. Como en el caso anterior, el paciente recibirá la denegación por correo ordinario desde esta Unidad.

III. Cuando se deniegue la prestación, el paciente podrá interponer una reclamación a través de los cauces legalmente establecidos

Estas instrucciones serán de obligado cumplimiento a partir del 1 de Julio de 2009

Oviedo, 11 de Junio de 2009

Mª Luisa Sánchez Núñez
Directora de Servicios Sanitarios